**Villavicencio, 19 de enero de 2024**

**AUTO No 040 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago**

**Radicado: 50001400300920230058800**

**Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía**

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio** del **28 de septiembre de 2023**, en consecuencia:

Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

**RESUELVE**

**Primero**: **Avocar** conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente, continúese con los trámites respectivos.

**Segundo: Librar** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días PAREDES MURILLO KAREN LORENA, pague a favor de BAN100 S.A Y/O BANCIEN ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A S.C, la siguiente suma de dinero contenida en Titulo Valor -Pagaré-, así:

Pagaré No 16220091

1. SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCOPESOS ($6.206.294) por el valor capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré número 16220091 hasta que se haga el pago del mismo. Tercera: Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

**Tercero: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**Cuarto: Advertir** que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor -pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

**Quinto: Reconocer** personería a jurídica al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá T.P. No. 213.323 del C. S. de la J. conforme al mandato otorgado.

**Sexto:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

 **DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

22-01-2024

**Secretaria-PL**